



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ISAAC ARIAS VELANDIA Y
CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LIDA ARIAS QUIROGA
Radicación: 68-176-40-89-001-2021-00017-00**

Por auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se fijó fecha para el día 16 de marzo de 2022 a las 9:00 am, para continuar con la audiencia de inventario y avalúos en la cual se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y de igual manera se decretó la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo 501 C.G.P., dentro de las cuales se ordenó designar perito idóneo, y se le solicitó rendir el correspondiente dictamen dando respuesta a unos lineamientos, se fijó el termino para que rindiera el dictamen y se le señaló provisionalmente los honorarios. De Conformidad con el numeral 3 del Artículo 501 del C.G.P. debe ser presentado y reposar en el proceso con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrá en secretaría a disposición de las partes.

El Dictamen pericial inicialmente presentado fue allegado de conformidad con dicha norma, pero el perito designado el día viernes 11 de marzo de 2022 presentó corrección al informe, indicando que el inicialmente presentado tenía unas inconsistencias en el flujo de caja, y le fue necesario caracterizar cada predio y generar su respectivo flujo de caja de acuerdo al tipo de explotación, además los valores expresados en miles de pesos los cambió a millares.

En ese orden de ideas, de celebrarse la audiencia el día 16 de marzo del presente año no se garantizará con el término indicado en el Artículo 501 del C.G.P y mucho menos se garantizará el término indicado en el Artículo 231 del C.G.P referente a la práctica y contradicción del dictamen presentado de oficio, el cual reza: **"ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** *Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan*

pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.” En atención a que hay que tener en cuenta que el dictamen no fue presentado por ninguna de las partes, fue el juzgado quien lo ordenó, fijó el cuestionario que el perito debía responder, indicó el termino para que rindiera el informe y le fijó provisionalmente unos honorarios de conformidad con el Artículo 230 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Santander, procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de inventario y avalúos.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día seis (06) de abril del 2022, 9:00 a.m., para continuar con la audiencia de inventario y avalúos en la cual se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas.

SEGUNDO: Por secretaría se informará la plataforma virtual (si fuere el caso) mediante la cual se realizará la audiencia; Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia.

TERCERO: Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ